



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

7 de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00203 - 00
Demandante	Vanessa Vanegas Londoño en Representación de su hija A.S.L.V.
Demandado	Octavio León Villa
Asunto	Terminación proceso por acuerdo entre las partes x pago total obligación
Auto No.	1250

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud de terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, propuesta a través de Apoderado Judicial por la señora **VANESSA VANEGAS LONDOÑO**, en representación de su hija A.S.L.V., en contra del señor **OCTAVIO LEÓN VILLA**.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo memorial allegado al correo institucional del Juzgado, el día 6 de Diciembre del año en curso, donde el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que: “..... solicito se Decrete el desistimiento del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares. ...toda vez que no se ha notificada al demandado del presente proceso y a que mi poderdante ha llegado a un acuerdo con el demandado...”.

De esta manera y a la luz de lo preceptuado por el artículo No. 461 del C.G.P. encuentra el juzgado procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por desistimiento de las pretensiones, en virtud a lo expresado en el citado memorial y teniendo en cuenta que efectivamente no se ha surtido la notificación al demandado.



En razón a lo anterior, se procederá a levantar las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 891 del 14 de Septiembre del 2021, que libró mandamiento de pago en este proceso, notificado en estado No. 163 del 15 de Septiembre del año en curso.

De igual manera, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada mediante auto No. 892 del 14 de Septiembre del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente por desistimiento de las pretensiones conforme lo estipula 314 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No. 891 del 14 de Septiembre del 2021 que libró mandamiento de pago en este proceso, notificado en estado No. 163 del 15 de Septiembre del año en curso. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada mediante auto No. 892 del 14 de Septiembre del 2021. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 219

Cartago, 9 de Diciembre del 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c909d564d813f511c73bd05d00fb95a1f56263c19b5b3f7748f467676cc347**

Documento generado en 07/12/2021 02:50:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>